

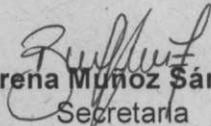
Proceso: Pertenencia de Menor Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00125-00
Demandante: Arquímedes Marín Rico.
Demandado: Rodrigo Alfonso Marín, y personas indeterminadas.

Vista Hermosa (Meta), catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que:

- El 04 de diciembre de 2023 se recibió respuesta a nuestro Oficio N°326, proveniente de la Agencia Nacional de Tierras.
- El 15 de diciembre de 2023 se recibió contestación de la demanda, radicada por el Curador Ad Litem de los demandados indeterminados.
- El 12 de enero de 2024, se recibió contestación de la demanda y a su vez, demanda de reconvenición, radicada por el apoderado del demandado Rodrigo Alfonso Marín.

En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CIVIL N°078 DE 2024

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que, previo traslado, y oportunamente, mediante memorial del 04 de diciembre de 2023 el abogado ORLANDO IBARRA RODRÍGUEZ, *Curador Ad Litem* de los demandados indeterminados, radicó contestación a la demanda, en la que no propuso excepciones, ni solicitó el decreto de pruebas.

Igualmente, se advierte que, previo traslado, y oportunamente, mediante memorial del 12 de enero de 2024, el demandado Rodrigo Alfonso Marín, por intermedio de apoderado, radicó contestación a la demanda y, presentó en reconvenición Acción Reivindicatoria en contra del señor Arquímedes Marín Rico.

Ahora, revisada la contestación de la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que se deberá:

- Adecuar el acápite de ANEXOS, en el sentido de clasificar, enunciar y numerar los anexos en su TOTALIDAD, y en el orden en que son aportados, ya que se advierten documentos no relacionados y/o identificados; así mismo aportar TODOS los documentos enunciados como ANEXOS, ya que por ejemplo con la contestación no se aportó el poder a que se refiere el numeral 1 de dicho acápite. Igualmente, omitir el numeral 5 de dicho acápite, toda vez que, de manera electrónica solo se aporta un ejemplar de cada memorial, y no "sendas copias".
- Indicar en la contestación, en donde se encuentran los documentos originales, cuyas copias se aportaron como anexos en la contestación de la demanda.¹
- Aportar un Certificado de Tradición actualizado, del inmueble distinguido con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°236-48527, toda vez que el aportado data del 19 de diciembre de 2022.

¹ Artículo 245 del C.G.P.

Proceso: Pertenencia de Menor Cuantía.

Radicado: 50711-40-89-001-2023-00125-00

Demandante: Arquímedes Marín Rico.

Demandado: Rodrigo Alfonso Marín, y personas indeterminadas.

Por lo anterior, se le concederá al demandado el término legal de cinco (5) días, para la subsanación de la contestación de la demanda.

Ahora bien, como se ha dicho, por intermedio de apoderado el demandado Rodrigo Alfonso Marín presentó en reconvencción Acción Reivindicatoria, en contra del demandante Arquímedes Marín Rico, con la finalidad de que se declare que al señor Rodrigo Alfonso Marín, le pertenece el dominio pleno y absoluto del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N°236-48527, consistente en Lote de Terreno denominado LAS MALVINAS, ubicado en la vereda Talanqueras, del municipio de Vista Hermosa (Meta), con extensión aproximada de 101 hectáreas, 6.889 m²; y que igualmente le pertenece el dominio pleno y absoluto el lote de terreno objeto de usucapión en el presente asunto, con un área aproximada de 20 hectáreas (que hace parte de otro de mayor extensión distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria N°236-48527, ya identificado).

Es de anotar que, el artículo 371 del Código General del Proceso, establece:

***“ARTÍCULO 371. RECONVENCIÓN.** Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.*

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvencción al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvencción se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.

El auto que admite la demanda de reconvencción se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.”

Siendo entonces procedente la demanda de reconvencción propuesta, estando revisada la misma y sus anexos, advierte el despacho que se deberá:

- Adecuar el acápite de ANEXOS, en el sentido de clasificar, enunciar y numerar los anexos en su TOTALIDAD, y en el orden en que son aportados, ya que se advierten documentos no relacionados y/o identificados; así mismo aportar TODOS los documentos enunciados como ANEXOS, ya que por ejemplo con la contestación no se aportó el poder a que se refiere el numeral 1 de dicho acápite,. Igualmente, omitir el numeral 5 de dicho acápite, toda vez que, de manera electrónica solo se aporta un ejemplar de cada memorial, y no “sendas copias”.
- Indicar en la contestación, en donde se encuentran los documentos originales, cuyas copias se aportaron como anexos en la contestación de la demanda.²
- Aportar un Certificado de Tradición actualizado, del inmueble distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria N°236-48527, toda vez que el aportado data del 19 de diciembre de 2022.
- Acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.³

Por lo anterior, se le concederá al demandado el término legal de cinco (5) días, para la subsanación de la demanda de reconvencción.

² Artículo 245 del C.G.P.

³ Numeral 9 Artículo 90 del Código General del Proceso.

Proceso: Pertenencia de Menor Cuantía.

Radicado: 50711-40-89-001-2023-00125-00

Demandante: Arquímedes Marín Rico.

Demandado: Rodrigo Alfonso Marín, y personas indeterminadas.

Finalmente, se tendrá por incorporada al expediente a la respuesta a nuestro Oficio N°326 de 2023, proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, en la que se certificó: "este predio no se encuentra en las Bases de Datos de la ANT, con fecha de actualización de 30 de octubre de 2023 2:00 AM"; y se ordenará poner en conocimiento a la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA OPORTUNAMENTE LA DEMANDA, por parte del abogado ORLANDO IBARRA RODRÍGUEZ, Curador Ad Litem de los demandados indeterminados.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda, para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. Deberá aportarse debidamente integrada en un solo escrito la contestación de la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos al correo electrónico institucional de este Juzgado.

TERCERO: INADMITIR la demanda de reconvenición de ACCIÓN REIVINDICATORIA propuesta por el demandado en contra del demandante, para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. Deberá aportarse debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos al correo electrónico institucional de este Juzgado.

CUARTO: TÉNGASE POR INCORPORADA AL EXPEDIENTE la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, radicada el 04 de diciembre de 2023; y póngase en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

ARIEL IVAN MARIN COLORADO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 de fecha 15 de feb de 2024.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría